

R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00266-00. Ejecutivo de Menor Cuantía – Demandante: Juan Pablo Torres Salazar. Vs.
Demandado: Carlos Ariel Villa Blandón.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°. 1391

Diez (10) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN PABLO TORRES SALAZAR
DEMANDADO: CARLOS ARIEL VILLA BLANDÓN
RADICACIÓN: 2019-00266-00

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que se aclaró por parte del apoderado del demandante la información atinente a la radicación del proceso 20001310300420100000401 y los Despachos judiciales que han conocido de él, el cual se decretó como prueba de oficio para que obre dentro de esta acción ejecutiva y que cursa actualmente en el Honorable Tribunal Superior de Valledupar – Sala Civil Familia Laboral, desatando el recurso de apelación de Sentencia proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar; se considera necesario y pertinente, acceder de manera parcial a lo pedido; en efecto se dispondrá Oficiar a aquella Corporación, a fin de solicitar se expidan las copias del referido expediente, o en su defecto se genere el link de acceso al mismo.

No se accede, a que se remita copia solo de algunas piezas procesales, en aquel proceso; toda vez que la prueba decretada alude a la totalidad del expediente y ello, se considera trascendente para un mejor proveer en la resolución de la oposición de la diligencia de secuestro, que se tramita al interior de este proceso.

De igual manera para acceder a lo pedido, en relación con las copias que requiere el mismo apoderado, en relación con el expediente del proceso Abreviado de menor cuantía, con acción ordinaria principal de inexistencia y subsidiariamente de nulidad absoluta que se tramitó en este Despacho, con radicado 76-736-40-03-001-2006-00025-00; teniendo en cuenta que ya el Despacho se encuentra prestando atención de manera presencial, con los debidos protocolos de bioseguridad; se dispondrá lo pertinente para que dicho apoderado se acerque a las instalaciones del Despacho a fin de que tramite directamente las xerocopias de los documentos que ha solicitado, como la demanda, contestación y excepciones que se hallan en el referido proceso, que una vez revisado el expediente corresponde a 33 páginas.



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00266-00. Ejecutivo de Menor Cuantía – Demandante: Juan Pablo Torres Salazar. Vs.
Demandado: Carlos Ariel Villa Blandón.

En virtud de lo anterior, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER de manera parcial a lo pedido por el apoderado del demandante, en consecuencia se dispone **COMUNICAR** al Honorable Tribunal Superior de Valledupar – Sala Civil Familia Laboral, Honorable Magistrada Ponente Doctora SUSANA AYALA COLMENARES, a fin de que se sirva disponer lo necesario, para que remita con destino a este Despacho, **copia de la totalidad del expediente con radicado 20001310300420100000401**, el cual fue asignado al **Despacho 4 de la mencionada Sala, desde el 17 de Marzo de 2021, para desatar la apelación de Sentencia de fecha 30 de Agosto de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, o en su defecto se genere el link de acceso al mismo.**

La anterior, documentación se requiere para que obre como prueba decretada de oficio en este proceso.

SEGUNDO: INSTAR al apoderado del demandante, para que se acerque a las instalaciones de este estado judicial, en el horario de lunes a viernes de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 4:00 PM, a fin de que proceda a expedir directamente las xerocopias de los documentos que ha solicitado, como demanda, contestación y excepciones, que se hallan en el legajo expedienta con radicado **76-736-40-03-001-2006-00025-00**, tramitado en este mismo Despacho.

TERCERO: INDICAR a los extremos procesales y parte opositora ERNESTO SÁNCHEZ, dentro de la presente causa ejecutiva, que una vez recaudada en debida forma la prueba aludida, se procederá a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia, donde se resolverá de fondo la oposición a la diligencia de secuestro que recae sobre el bien inmueble con matrícula 382-1810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia conforme lo estipula el artículo 9 del Decreto 806 de 2020; esto es, por Estados Electrónicos, mientras perdure vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

Carre
E-mail: j

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 119 DEL 13 de septiembre de 2021.
EJECUTORIA: _____

83
dv.co

R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00266-00. Ejecutivo de Menor Cuantía – Demandante: Juan Pablo Torres Salazar. Vs.
Demandado: Carlos Ariel Villa Blandón.

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfe5da8b3c364399a59c1ff2d68e2ef9421185725f0df3d3f2badca448a04c9d

Documento generado en 10/09/2021 01:58:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>